



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 17-2019-00049
DEMANDANTE: CARLOS GONZALEZ QUINTERO
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO MOLINA CERVANTES

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, dándole cuenta del escrito presentado por el demandado mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse resolver. Barranquilla, Diecisiete (17) de febrero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 17-2019-00049
DEMANDANTE: CARLOS GONZALEZ QUINTERO
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO MOLINA CERVANTES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, el Juzgado procede a pronunciarse con relación al escrito presentado por demandado CRISTIAN CAMILO MOLINA CERVANTES mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 08 de octubre de 2019, el Despacho resolvió suspender el presente proceso en atención a que el demandado CRISTIAN CAMILO MOLINA CERVANTES elevó solicitud de negociación de deudas y ésta fue aceptada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 y 555 del Código General del Proceso.

Mediante escrito presentado en la secretaría de este Despacho, el demandado CRISTIAN CAMILO MOLINA CERVANTES informó que la negociación de deudas referida fracasó y las diligencias fueron remitidas al Juez Civil Municipal (reparto), correspondiéndole el conocimiento del asunto al Juez Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, quien declaró la apertura de la liquidación patrimonial del demandado, proceso que a la fecha se encuentra en curso.

Teniendo en cuenta que, no se celebró el acuerdo de pago correspondiente dentro del término establecido en el artículo 544 ibidem y por lo tanto, se declaró la apertura de la liquidación patrimonial del señor CRISTIAN CAMILO MOLINA CERVANTES, es del caso, decretar la reanudación del presente proceso.

Asimismo, con la mentada solicitud se observa oficio No. 3729 mediante el cual la secretaría del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla comunica a todos los jueces civiles de Barranquilla el inicio del proceso de liquidación patrimonial del señor CRISTIAN CAMILO MOLINA CERVANTES y la orden de oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimento, cuya incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, lo cual no aplica a los procesos por alimentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el numeral 7 del artículo 565 ibidem, establece que las medidas cautelares que se hubieren decretado en los procesos ejecutivos, sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial, razón por la cual el Despacho considera que no hay lugar a acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el demandado, y ordenará remitir el Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1061 Correo electrónico: cmun03ba@cendo.jramajudicial.gov.co.
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



presente proceso al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, para lo de su competencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la reanudación del presente proceso, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso elevada por el demandado CRISTIAN CAMILO MOLINA CERVANTES, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la remisión directa de las actuaciones correspondientes al proceso de la referencia al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, para que hagan parte del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor CRISTIAN CAMILO MOLINA CERVANTES identificado con C.C. 72.336.126 bajo el radicado No. 08001405300720190062800, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f2677e1416c540443017725faee06cd010cd48d91b170dc7627e4c13e95f3bf

Documento generado en 17/02/2022 04:50:01 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>